



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 102 -2020-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH.

Abancay,

29 DIC. 2020

VISTO:

El informe Técnico N° 003-2020-GR.APURIMAC/DRAF/OFRH-AE y N° 009-2020-GR.APURIMAC/DRAF/OFRH-AE, emitido por el Responsable del Área de Escalafón, sobre cumplimiento del capítulo XV del Reglamento del Decreto Legislativo 276, Carta N° 071-2020-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH, Informe N° 0561-2020-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM e Informe Técnico N° 055-2020-GRAP/DRA/OF.RR.HH/LBGR.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, mediante Informes Escalafonarios N° 003-2020-GR.APURIMAC/DRAF/OFRH-AE N° 009-2020-GR.APURIMAC/DRAF/OFRH-AE, el Responsable del Área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, da cuenta que el Servidor Juan Gualberto CAMPANA BECERRA, con Grupo Ocupacional de Profesional, cargo estructurado Director de Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo F-2, se encuentra inmerso en la causal establecida en el inciso a) del artículo 35°, del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, quién prestó sus servicios en el Gobierno Regional de Apurímac, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, desde el 20 de mayo de 1974 hasta el 30 de abril de 1988 como servidor contratado y del 01 de mayo de 1988 hasta el 31 de diciembre del 2020, en la condición de servidor nombrado, acumulando 46 años, 07 meses y 11 días de servicios prestados al Estado, en el cargo al momento del cese de Director de Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo F-2, Plaza N° 047 de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón;

Que, el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276°, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor: a) Límite de 70 años de edad; b) Pérdida de la Nacionalidad; c) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo:

Que, en esa misma línea el artículo 186° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el cese definitivo de su servidor de produce de acuerdo a Ley, por causas justificadas siguientes; a) Límite de setenta años de edad; b) Pérdida de la nacionalidad y; c) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados;

Que, bajo esa premisa el Artículo 183° del precitado Reglamento señala que; El término de la carrera Administrativa se expresa por Resolución del Titular de la Entidad o de quien esté





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

“Año de la Universalización de la Salud”



facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma;

Que, el Tribunal Constitucional sobre el cese del servidor público ha manifestado, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, que “De acuerdo con el artículo 35°, inciso a), del decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, **constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público haber cumplido 70 años de edad, concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad no vulnera sus derechos constitucionales” (...) ya que al alcanzarse el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público”;**

Que, de acuerdo con el reporte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se observa que el Servidor Juan Gualberto CAMPANA BECERRA, registra fecha de nacimiento el 12 de julio de 1950, encontrándose actualmente inmerso en la causal establecida en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276°, concordante con el inciso a) del artículo 186° del decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, con informe Técnico N° 055-2020-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABG.LBGR, de fecha 25 de noviembre del 2020, la Abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón concluye que, el servidor Antonio PALOMINO ARENAS se encuentra inmerso en la causal por límite de edad (70 años) establecido en el literal a) del Artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, concordante con el literal a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PM;

Que, por otro lado el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, concordante con el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en su Artículo 4°, numeral 4.5° establece en relación a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que; **“La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público”**, en el presente caso se advierte que el servidor ha acumulado 46 años de servicios oficiales por lo que le corresponde 46 MUC;

En consecuencia, En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus Modificadorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y Resolución Ejecutiva Regional N°260-2020-GR.APURIMAC/GR;;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR, a partir del 31 de diciembre del 2020, por causal de límite de edad (70) años al Servidor de la carrera administrativa **Juan Gualberto CAMPANA BECERRA**, identificado con DNI N° **23883553**, **Director de Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo F-2, Plaza N° 047 de la Oficina de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac**, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme lo establece el literal a) del Artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, concordante con el literal a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PM, haciéndole extensivo el agradecimiento por los servicios prestados al Estado, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN
"Año de la Universalización de la Salud"

102



ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE la plaza N° 047 de Director de Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo F-2, de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme al cuadro para asignación de personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Gobierno Regional de Apurímac, a consecuencia de lo vertido en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR, a nombre del servidor JUAN GUALBERTO CAMPANA BECERRA la compensación por Tiempo de Servicios CTS, conforme al cálculo efectuado por el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, tiempo de servicios Cuarenta y Seis (46) años de servicios por el Monto Único Consolidado MUC a razón de S/.738.10 (Setecientos treinta y ocho con 10/100 soles) por cada año, monto que asciende a la suma S/.33,952.60 (Treinta y tres mil novecientos cincuenta y dos con 60/100 Soles) conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 420-2019 y Decreto de Urgencia N° 038-2019, efectuándose el pago previa disponibilidad presupuestal, otorgada por la Sub Gerencia de Presupuesto del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR, al Servidor realice la entrega formal del cargo de manera documentada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público y Carta N° 071-2020-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado y legajo personal e instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



C.P.C. RICHARD CARPIO ALARCON
Director de la Oficina de la Oficina de Recursos
Humanos y Escalafón
Gobierno Regional De Apurímac

